



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS - ISTB)



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Norma Suprema señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. ";

Que, el Art. 61 de la Norma Ibídem indica que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos.; 2. Participar en los asuntos de interés público.; 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa; 4. Ser consultados.; 5. Fiscalizar los actos del poder público. (...) que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Que, el Art. 83 de la Norma Ibídem indica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales. 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de





REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
(OCS - ISTB)**



acuerdo con la ley. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.

Que, el Art. 95 de la Norma Fundamental indica: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el Art. 45, de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que: “el cogobierno (...) consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Que, el Art. 67 de la LOES determina que “los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones”

Que, el Art. 75 de la LOES menciona que “las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior”.





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

(OCS - ISTB)



Que, el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior enfatiza lo siguiente:

"Gobierno de los Institutos Superiores Públicos. - "Se reconoce en los institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley.";

Que, el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior señala lo siguiente: "El órgano colegiado superior es la autoridad máxima de los institutos y conservatorios superiores, tengan o no la condición de superior universitario; cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de la institución. El gobierno de los institutos superiores públicos, tengan o no la condición de superior universitario, se sujetarán a las normas emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior";

Que, el Art. 44 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica indica: El Órgano Colegiado Superior OCS es la autoridad máxima de los institutos tengan o no la condición de superior universitario.

Que, el artículo 17 del Estatuto Institucional aprobado en la cuarta sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del ISTB del 19 de junio de 2019, establece que: *"El órgano Colegiado Superior (OCS) estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto: a) El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Vicerrector; c) Dos (2) representantes de los docentes; d) Un (1) representante de los estudiantes / Actuara como Secretario del órgano Colegiado Superior, el titular de la Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo (...)"*;

Que, el artículo 21 literal n) del Estatuto antes citado señala entre las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior "Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo";

Que, la disposición transitoria cuarta del mismo Estatuto indica que: "En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, el Órgano Colegiado Superior del Instituto expedirá (...) el Reglamento de funcionamiento del Órgano Colegiado Superior (...)".

En ejercicio de sus competencias, deberes y atribuciones,

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR





REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
(OCS - ISTB)**



CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO E INTERPRETACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del ISTB conforme a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de las instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el Código Orgánico Administrativo, Estatuto Institucional y demás reglamentos que garanticen el buen funcionamiento de la institución.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS).

Artículo 3.- Interpretación. - Es responsabilidad de los miembros del OCS interpretar los alcances del presente reglamento para su aplicación.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL OCS

Artículo 4.- Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo. Sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento y ejecutables para toda la institución.

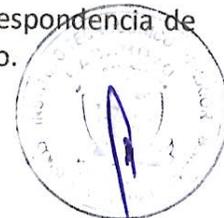
Concordancias:

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO, Art. 16

Artículo 5.- Conformación del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Vicerrector;
- c) Dos (2) representantes de los docentes;
- d) Un (1) representante de los estudiantes.

Actuará como secretario del Órgano Colegiado Superior, el titular de la Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, quien será el responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho Órgano Colegiado mismo que tendrá derecho a voz pero no a voto.





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

(O C S - I S T B)



Concordancias:

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO, Art. 17

Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades de los miembros del Órgano Colegiado Superior. - Los miembros del Órgano Colegiado Superior, además de las establecidas en el Art. 21 del Estatuto Institucional, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Sesionar de manera obligatoria al menos una vez al mes;
- b) Sesionar de manera extraordinaria a pedido del Presidente o por solicitud de al menos el sesenta por ciento (60%) de sus miembros;
- c) Participar en el debate durante las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto para la toma de decisiones en los asuntos que les corresponda.
- e) Asistir puntualmente a las sesiones a las que fueren previamente convocados de inicio a fin;
- f) Comunicar al Presidente, por escrito, con 24 horas de anticipación a la sesión, de forma justificada, la ausencia temporal a las sesiones del OCS;
- g) Aprobar el registro de títulos de los graduados en la plataforma SNIESE, previo informe de Secretaría General.
- h) Analizar y aprobar normativa e instrumentos legales internos.
- i) Resolver sobre la convocatoria a referendo de los miembros de la comunidad institucional en asuntos trascendentales como cambio de nombre del Instituto o aquellos casos que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior.
- j) Mantener la confidencialidad de las decisiones y resoluciones tomadas en OCS hasta su publicación oficial.
- k) Designar a uno o más Coordinadores Institucionales de entre los docentes, como equipo de apoyo para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Vicerrectorado, de entre los candidatos que proponga el Vicerrector, en caso de que el Instituto cuente con más de dos mil (2000) estudiantes.
- l) Determinar las funciones y atribuciones del Coordinador de Sede o Extensión, solo en el caso que Instituto cuente con sedes o extensiones.
- m) Aprobar el modelo de gestión institucional de vinculación con la sociedad elaborado por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.
- n) Aprobar los programas de vinculación con la sociedad, educación continua, gestión de redes, cooperación, desarrollo, difusión y distribución del saber propuestos por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.
- o) Cumplir de manera inmediata y obligatoria las resoluciones de los recursos interpuestos (impugnación de resoluciones del OCS) ante la máxima autoridad





**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
(OCS - ISTB)**

- del órgano rector de la política pública de educación superior.
- p) Recibir asesoría sobre los procesos sustantivos y adjetivos de evaluación interna por parte de la Unidad de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad.
 - q) Aprobar el modelo de autoevaluación institucional propuesto por la Unidad de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad.
 - r) Elegir cuatro de los miembros que conformarán el consejo electoral del ISTB de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, de una terna presentada por el Vicerrector;
 - b. Dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo, de ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera;
 - c. Un estudiante que haya aprobado al menos el 40% de la carrera con un promedio mínimo de 80%, que no haya sido sancionado, de una terna propuesta por el representante estudiantil del Órgano Colegiado Superior.
 - s) Conformar la Comisión Disciplinaria del ISTB de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, profesional del Derecho, de una terna propuesta por el Rector, quien la presidirá;
 - b. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo que no sea profesional del Derecho, de una terna propuesta por los representantes de los profesores al OCS;
 - c. Un estudiante regular que haya superado el cuarenta por ciento (40%) de la malla curricular, de una terna propuesta por el representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior;
 - t) Designar un representante de los estudiantes por campo amplio de conocimiento, de una terna presentada por el representante estudiantil que haya superado el 40% de la malla curricular, con un promedio mínimo de 80% y que no haya sido sancionado para conformar el Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica;
 - u) Designar un Secretario abogado para cada uno de los Cuerpo Colegiados Institucionales del ISTB de una terna presentada por el Secretario General.
 - v) Crear las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.
 - w) Aprobar las matrículas especiales hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria únicamente para cursar periodos académicos ordinarios cuando un estudiante justifique que no pudo matricularse de manera ordinaria o extraordinaria por caso fortuito o fuerza mayor.
 - x) Aprobar los retiros voluntarios de matrículas, asignaturas, cursos o su equivalente y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico.
 - y) Declarar la nulidad de matrícula por oficio o a petición de parte, cuando esta





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS – ISTB)



- haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable, y;
- z) Aprobar el informe anual de rendición de cuentas presentado por el Rector.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades de Presidente del OCS. – El Rector del ISTB será el Presidente del Órgano Colegiado Superior. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del OCS;
- b) Instalar la sesión del Órgano Colegiado Superior;
- c) Proponer el orden del día de la sesión de OCS;
- d) Atender inmediatamente las solicitudes presentadas por los miembros principales y suplentes del OCS en caso de ausencia a las sesiones, aceptando o negando de manera razonable las peticiones;
- e) Convocar a los miembros suplentes por ausencia de los principales;
- f) Conocer y elevar al Órgano Colegiado Superior los proyectos de carácter académico del nivel técnico y tecnológico que le presentare el Vicerrector;
- g) Presentar para aprobación del OCS el modelo de gestión de formación, investigación y vinculación con la sociedad entregado por Vicerrectorado.
- h) Presentar de manera oportuna al Órgano Colegiado Superior el informe anual de gestión;
- i) Presentar el Plan Operativo Anual del Instituto para su aprobación;
- j) Suscribir las actas de sesiones del OCS.
- k) Invitar a otros miembros de la comunidad académica o personas externas a la institución a sesiones específicas por temas específicos.

Concordancias:

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO, Art. 24

Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades del Vicerrector como miembro del OCS. – El Vicerrector del ISTB, como miembro del OCS, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Presentar para aprobación del OCS, programas de formación, vinculación con la sociedad, educación continua e investigación;
- b) Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior el calendario en cada período académico, para su aprobación previa revisión del Rector;
- c) Proponer al Órgano Colegiado Superior los candidatos a coordinadores académicos y de vinculación con la sociedad.
- d) Presentar para aprobación del OCS, propuestas de mejora académica sobre las carreras;





REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
(OCS - ISTB)**



- e) Elaborar y presentar al OCS para aprobación, el plan de perfeccionamiento académico de los docentes.

Concordancias:

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO, Art. 26

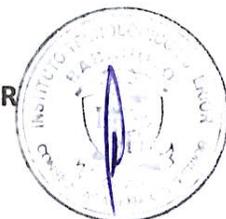
Artículo 9.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario del OCS. - El Secretario del OCS tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar y hacer firmar a los miembros del OCS la convocatoria a las sesiones.
- b) Confirmar la asistencia de los miembros del Órgano Colegiado Superior a las sesiones convocadas;
- c) Informar inmediatamente al Rector de las solicitudes presentadas por los miembros principales y suplentes del OCS en caso de ausencia a las sesiones.
- d) Elaborar la convocatoria a los miembros suplentes del OCS en caso de ausencia del principal.
- e) Verificar el quórum de la sesión de Órgano Colegiado Superior;
- f) Actualizar el orden del día en el caso de existir modificaciones durante las sesiones del Órgano Colegiado Superior;
- g) Recibir y registrar las mociones de los miembros del OCS.
- h) Registrar en medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas todo lo actuado en las sesiones del órgano colegiado.
- i) Recibir y proclamar las votaciones y deliberaciones que se hayan decidido en cada sesión;
- j) Elaborar y foliar en orden cronológico las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y legalizarlas con las firmas del Rector y la suya;
- k) Legalizar y notificar las resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
- l) Administrar y custodiar el archivo del Órgano Colegiado Superior; y,
- m) Las demás atribuciones aplicables según las leyes, reglamentos y la normativa interna.

Concordancias:

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO, Art. 45

**CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS - ISTB)



SECCIÓN I DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 10.- Convocatoria. - La convocatoria a las sesiones del OCS la realizará el Presidente a través de la Secretaria del OCS.

Las sesiones ordinarias se convocarán con, por lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración; las sesiones extraordinarias se convocarán por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación.

Artículo 11.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria a las sesiones del OCS contendrá la siguiente información:

- a. El día, hora y lugar de la sesión;
- b. La modalidad de la sesión, sea esta presencial o virtual;
- c. El orden del día;
- d. La documentación e informes de los temas a tratarse cuando el caso lo amerita, por cualquier medio.

Artículo 12.- Procedimiento de las convocatorias.- Las convocatorias se realizarán de manera física o mediante el correo electrónico a los miembros del OCS.

En el caso que un miembro del OCS no pueda asistir a la sesión convocada, debe informar de aquello al Presidente del OCS con, por lo menos, 24 horas de anticipación. Dentro de ese lapso el Presidente notificará la convocatoria a los miembros suplentes.

SECCIÓN II DE LAS SESIONES Y DECISIONES

Artículo 13.- Ausencia de los miembros del Órgano Colegiado Superior. - En caso de ausencia temporal de los miembros titulares del OCS, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 14.- Del quorum de instalación y decisorio. - Para instalar las sesiones del OCS y para la toma de decisiones se requiere de la presencia de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.





REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
(OCS - ISTB)**



La Secretaría del Órgano Colegiado Superior realizará la constatación del quórum al iniciar una sesión del Órgano Colegiado Superior, luego de que la sesión se considera instalada.

Concordancias:

CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO, Art. 58

Artículo 15.- Excepción a los requisitos de instalación. Es válida la instalación en sesión extraordinaria de un órgano colegiado y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, siempre que participen en la sesión, la mayoría de los miembros del órgano colegiado:

1. Previa declaración de urgencia por parte del convocante, motivada debidamente en una situación de excepcional gravedad.
2. Cuando la convocatoria haya sido requerida por la mayoría de los miembros del órgano colegiado y su presidente o quien lo sustituya, se haya negado a efectuarla dentro de un período de tres meses, desde el requerimiento.
3. Cuando sea necesario nombrar al presidente o quien lo sustituya, en caso de ausencia definitiva.

Es válida la instalación en sesión extraordinaria de un órgano colegiado y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, cuando participen en ella todos sus miembros y adopten sus decisiones por unanimidad.

Concordancias:

CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO, Art. 60

Artículo 16.- Orden del día.- El orden del día será propuesto al Órgano Colegiado Superior por el Presidente de acuerdo a lo señalado en la convocatoria y en respuesta a las necesidades institucionales.

Una vez constatado el quórum e instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado por mayoría simple.

Artículo 17.- Sesiones.- Las sesiones del Órgano Colegiado Superior serán ordinarias y extraordinarias.

- a) **Sesiones ordinarias.-** Estas sesiones tendrán por objeto el debate, conocimiento y resoluciones de todos los asuntos previamente establecidos en el orden del día. En las sesiones ordinarias pueden incorporarse otros puntos al orden del día por moción de cualquiera de los miembros, mientras que el tema a tratar no requiera de un informe o conocimiento previo de la documentación.
- b) **Sesiones extraordinarias.-** En estas sesiones se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

(OCS - ISTB)



El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera obligatoria al menos una vez al mes, y podrá realizar sesiones extraordinarias por disposiciones del Presidente o a solicitud de por lo menos sesenta por ciento (60%) de sus miembros con derecho a voto.

En casos excepcionales, de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, el Presidente del Órgano Colegiado Superior tendrá la facultad de suspender la sesión de OCS.

Artículo 18.- Desarrollo de las sesiones.- El Presidente dirigirá las sesiones del OCS estableciendo un tiempo razonable para la duración de las intervenciones. Una vez tratado y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, el presidente dispondrá al Secretario del Órgano Colegiado Superior tomar la votación correspondiente.

Artículo 19.- Sesión virtual.- Cuando fuera necesario el Presidente del Órgano Colegiado Superior podrá convocar a una sesión virtual, lo que se hará constar en la convocatoria.

Para constancia en el acta respectiva el Secretario del Órgano Colegiado Superior dará fe del voto efectuado virtualmente.

Artículo 20.- Del mecanismo para tomar decisiones. El Órgano Colegiado Superior aprobará sus resoluciones por mayoría simple. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto, presentes en la sesión.

Artículo 21. Mociones.- Cualquier miembro del Órgano Colegiado Superior podrá presentar una moción, la misma que requerirá el apoyo de otro de sus miembros para ser considerada.

El Secretario será quien reciba y registre las mociones planteadas, con la autorización previa del Presidente del OCS.

Artículo 22.- Forma de presentación de las mociones.- Las mociones serán verbales y serán registradas por el Secretario del Órgano Colegiado Superior para su consideración en orden de presentación.

Artículo 23.- Votación. - El voto de los miembros del Órgano Colegiado Superior será obligatorio y abierto, su pronunciamiento deberá ser:

- 1.- A favor;
- 2.-En contra, o;
- 3.- Abstención.





REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
(OCS - ISTB)**



La votación será tomada por el Secretario del OCS. Una vez concluida la misma, el Secretario proclamará el resultado.

Cuando los miembros del OCS voten en contra o se abstengan, quedan exentos de la responsabilidad que en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas.

**SECCIÓN III
DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES**

Artículo 24.- De las actas.- El acta de las sesiones del Órgano Colegiado Superior será aprobada en la misma o en la siguiente sesión y contendrán al menos:

1. Lugar, fecha y hora de inicio y finalización de la sesión;
2. Nombres de los miembros asistentes;
3. Orden del Día;
4. Desarrollo del orden del día con los aspectos principales de los debates y deliberaciones.
5. Las mociones presentadas;
6. La forma en que se produjo la votación;
7. Las resoluciones adoptadas, con señalamiento de la votación de cada uno de los miembros.

Cualquier miembro de Órgano Colegiado Superior podrá solicitar expresamente que su intervención conste en actas de manera íntegra, siempre que aporte en el acto motivo de discusión. Este texto debe constar en el acta o agregarse copia a la misma.

Las actas del Órgano Colegiado Superior serán firmadas por el Presidente y por la Secretaría del Órgano Colegiado Superior, quien dará fe de la presencia de los miembros asistentes.

Las actas se enviarán por correo electrónico a los miembros del Órgano Colegiado Superior para su lectura, revisión y confirmación del contenido manteniendo la confidencialidad del caso. De existir observaciones, estas serán enviadas por medio de correo electrónico para su corrección.

El Secretario corregirá el documento en el término de tres (3) días laborables después de la recepción de las observaciones, luego de lo cual volverá a remitir el acta a los miembros del OCS para su aprobación final. Una vez aprobado el acta, el Secretario dejará constancia a través de la certificación correspondiente.





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

(OCS – ISTB)



Las actas se enumerarán en orden cronológico en cada ejercicio fiscal y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario del Órgano Colegiado Superior, quien deberá certificar las copias cuando se lo requiera.

Siglas de las actas: 1.- OCS: Siglas del Órgano Colegiado Superior. 2.- ISTB: Siglas del Instituto. 3.- SO / SE: Según la sesión ordinaria o sesión extraordinaria. 4.- Número de sesión celebrada y 5.- AÑO: Ejercicio fiscal

Artículo 25.- De las resoluciones. Las resoluciones adoptadas en las sesiones del Órgano Colegiado Superior contendrán:

- a) Antecedentes;
- b) Cuerpo de la resolución;
- c) Firma del presidente del OCS y del Secretario.

Las resoluciones que se aprueben en las actas, serán de cumplimiento obligatorio desde su aprobación, de la misma manera se enumerará en orden cronológico en cada ejercicio fiscal y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario del Órgano Colegiado Superior, quien deberá certificar las copias cuando se lo requiera.

Siglas de las resoluciones: 1.- ROCS: Resolución Órgano Colegiado Superior. 2. Número de la Resolución. 3.- ISTB: Siglas del Instituto 4.- SO / SE: Según la sesión ordinaria o sesión extraordinaria. 5.- Número de sesión de la resolución y 6.- AÑO: Ejercicio fiscal.

Artículo 26. Contenido y difusión de las actas.- El contenido de las actas del Órgano Colegiado Superior deberá recoger esencialmente las mociones planteadas y las resoluciones que se tomen. El contenido de los debates no será difundido por medios extraoficiales, respetando la confidencialidad en los casos que amerite de acuerdo con la normativa nacional.

Artículo 27. Registro Digital.- Las sesiones serán registradas, adicionalmente en soportes digitales, siendo custodiados por el Secretario del Órgano Colegiado Superior.

SECCIÓN IV DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 28.- De las audiencias públicas.- Cualquier persona natural o jurídica legalmente representada podrá ser recibida ante el Órgano Colegiado Superior previa solicitud por escrito presentada al Presidente del Órgano Colegiado Superior.





REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
(OCS - ISTB)**



En la solicitud se deberá indicar el motivo o asunto a tratar, que debe estar dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior.

El Presidente del Órgano Colegiado Superior analizará si el asunto presentado en la solicitud requiere del conocimiento de los otros miembros del OCS y, si este es el caso, lo incorpora en el orden del día de la sesión del OCS.

Los miembros del Órgano Colegiado Superior se sujetarán a escuchar las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto. No se tomarán resoluciones cuando el Órgano Colegiado Superior se encuentre instalada en Audiencia Pública.

Terminada la audiencia pública y reinstalada la sesión, se podrá analizar los temas o asuntos planteados y adoptar las resoluciones pertinentes.

Escuchados a los interesados, el Presidente del Órgano Colegiado Superior solicitará, de ser necesario, un informe que contenga el análisis de los planteamientos realizados en la audiencia pública, el mismo que deberá ser entregado en el plazo establecido en la resolución.

En las actas que se elaboren se hará constar el hecho de instalarse en audiencia pública y el objeto de la misma.

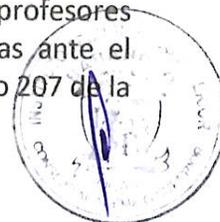
**SECCIÓN V
DE LAS IMPUGNACIONES**

Artículo 29. De las impugnaciones a resoluciones del OCS.- Las resoluciones del OCS podrán ser impugnadas según los recursos y plazos previstos en el Código Orgánico Administrativo, ante la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La resolución de los recursos interpuestos será de cumplimiento inmediato y obligatorio por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo.

Concordancias:

Estatuto del ISTB, Art. 22

Artículo 30. De las impugnaciones a procesos sancionatorios.- Las Resoluciones Adoptadas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo en el marco de procesos sancionatorios en contra de estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores, únicamente podrán ser apeladas ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS - ISTB)



DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Para el cumplimiento de sus funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias, el Órgano Colegiado Superior coordinará acciones con las demás instituciones del sector público como son SENESCYT, CACES, CES, a fin de hacer efectivas las políticas y las resoluciones adoptadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo.

CERTIFICO QUE: el presente Reglamento de funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo fue **APROBADO** por el Órgano Colegiado Superior, en Sesión Extraordinaria N° 008, del 19 de agosto de 2019.

Lo certifico,



Ab. Eliana Solórzano Álava
**SECRETARIA DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO**

Ing. Javier Segovia Chiliquinga, Mgt.

**RECTOR - PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO**

